

Estatutos Club Focus RS

Título I: DENOMINACION.

Capítulo I: Constitución, fines, domicilio y ámbito de la asociación.

Título II: DE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.

Capítulo I: De la asamblea general.

Capítulo II: La junta directiva.

Capítulo III: Del presidente y vicepresidente de la asociación.

Capítulo IV: Del secretario, el tesorero y los vocales.

Título III: DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.

Título IV: INSPECCIONES Y SANCIONES.

Título V: DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Título VI: DISPOSICION ADICIONAL.

Titulo I: DENOMINACION.

CAPITULO I: CONSTITUCION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE LA ASOCIACION.

• ART.01:

CONSTITUIMOS LA ASOCIACION **CLUB FOCUS RS** POR LA NECESIDAD DE REALIZAR UN CLUB PARA ESTE VEHICULO(FORD FOCUS RS) EN ESPAÑA. LA ASOCIACION CLUB FOCUS RS ESTA DENTRO DEL CAMPO DELIMITADO POR LA LEGISLACION VIGENTE Y TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.

• ART.02:

NUESTROS FINES SON LA DIFUSION, CONSERVACION Y PROMOCION DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES FORD FOCUS RS, CON ESPECIAL ATENCION A LAS TECNICAS DE CUIDADO Y PERSONALIZACIÓN, AL INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE AFILIADOS Y A LA CELEBRACION DE PRUEBAS, CONCENTRACIONES Y ACTOS DEPORTIVOS. NO OBSTANTE, SE CONTEMPLA LA ADMISION EN EL CLUB DE CUALQUIER OTRO VEHICULO AUTOMOVIL, SIGUIENDO CRITERIOS ESTRICTOS DE SELECCION EN BASE A SU INTERES HISTORICO O DEPORTIVO.

• ART.03:

EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION SE ESTABLECE EN BARCELONA Y RADICA EN LA SIGUIENTE DIRECCION: **C/MARINA 287 08025 BARCELONA**. EL AMBITO DE ACTUACION DE ESTA ASOCIACION ES EL DE TOTALIDAD DEL TERRITORIO ESPAÑOL.

• ART.04:

PODRAN FORMAR PARTE DE LA ASOCIACION TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD DE OBRAR QUE:

- A) ESTEN EN POSESION DE CUALQUIERA DE LOS VEHICULOS ENUNCIADOS EN EL ART. 2.
- B) SEAN AFICIONADAS A LOS VEHICULOS ANTES MENCIONADOS.
- C) QUIERAN COLABORAR CON LOS FINES Y/O ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.

DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA, Y QUE ESTA RESOLVERA. SI LA RESOLUCION FUERA FAVORABLE, Y UNA VEZ SATISFECHA LA CUOTA ESTABLECIDA, SE ADQUIRIRA LA CONDICION DE SOCIO/A POR UN PERIODO DE UN AÑO (RENOVABLE SEGUN SE CONSIDERE), CONTANDOSE A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO DEL N° DE SOCIO/A.

DENTRO DE LA ASOCIACION EXISTIRAN LAS SIGUIENTES CLASES DE SOCIOS/AS:

- A) SOCIOS/AS FUNDADORES, QUE SERAN AQUELLOS QUE PARTICIPEN EN EL ACTO DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION.
- B) SOCIOS/AS DE NUMERO, QUE SERAN LOS QUE INGRESEN DESPUES DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION.
- C) SOCIOS/AS DE HONOR, LOS QUE POR SU PRESTIGIO O POR HABER CONTRIBUIDO DE MODO RELEVANTE A LA DIGNIFICACION Y DESARROLLO DE LA ASOCIACION, O A LOS VEHICULOS ENUNCIADOS EN EL ART. 2, SE HAGAN ACREEDORES DE TAL DISTINCION. EL NOMBRAMIENTO DE LOS SOCIOS/AS DE HONOR CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA.

• ART.05:

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SEAN DE NUMERO O FUNDADORES, SON LOS SIGUIENTES:

- A) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CON VOZ Y VOTO.
- B) ELEGIR O SER ELEGIDO PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS.
- C) PARTICIPAR EN LAS CONCENTRACIONES, ASI COMO BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS QUE PROMOCIONE EL CLUB.
- D) SOLICITAR Y OBTENER EXPLICACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION Y GESTION.
- E) RECIBIR INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.
- F) EXPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SUGERENCIAS QUE ESTIMEN OPORTUNAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA PROPIA ASOCIACION A TRAVES DE SU IMAGEN, ACTIVIDADES Y/O FUNCIONAMIENTO EN GENERAL.

• ART.06:

ES OBLIGACION DE TODOS LOS ASOCIADOS, SEAN DE NUMERO O FUNDADORES:

- A) RESPETAR Y CUMPLIR LOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS ACUERDOS VALIDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y

JUNTA DIRECTIVA.

B) ABONAR LAS CUOTAS E INSCRIPCIONES QUE SE FIJEN.

C) SU PARTICIPACION EN LA MAYORIA DE LAS CONCENTRACIONES, SALIDAS Y REUNIONES, ASI COMO EN EL MAXIMO DE ACTIVIDADES.

D) DESEMPEÑAR, EN CADA CASO, LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO QUE OCUPEN.

E) CONTRIBUIR CON SU COMPORTAMIENTO AL BUEN NOMBRE Y PRESTIGIO DE LA ASOCIACION.

LOS SOCIOS/AS DE HONOR TENDRAN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LOS FUNDADORES Y DE NUMERO A EXCEPCION DE LAS PREVISTAS EN LOS APARTADOS B) Y D), DE ESTE ARTICULO. ASIMISMO TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS A EXCEPCION DE LOS QUE FIGURAN EN LOS APARTADOS B) Y D), DEL ARTICULO 05; A LAS ASAMBLEAS PODRAN ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO.

• ART.07:

SE PIERDE LA CONDICION DE SOCIO/A POR:

- RENUNCIA VOLUNTARIA, COMUNICADA POR ESCRITO DIRIGIDO A LA JUNTA DIRECTIVA POR PARTE DEL INTERESADO, MANTENIENDO ESTE INTACTA LA OPCION DE VOLVER A FORMAR PARTE DE LA ASOCIACION (SALVO QUE LA JUNTA DICTAMINE LO CONTRARIO POR RAZONES DISCIPLINARIAS).
- NO SATISFACER LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
- MOSTRAR Y MANTENER UNA ACTITUD RESUELTAMENTE CONTRARIA AL ESPIRITU Y/O PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION RECOGIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, O POR DESPRESTIGIAR A LA ASOCIACION CON HECHOS O PALABRAS QUE PERTURBEN GRAVEMENTE LOS ACTOS ORGANIZADOS POR LA MISMA Y LA NORMAL CONVIVENCIA ENTRE LOS ASOCIADOS.
- DESARROLLAR CONDUCTAS TENDENTES AL LUCRO (TITULO III, ART. 20) O AL APROVECHAMIENTO PERSONAL, SIEMPRE QUE ESTO VAYA EN PERJUICIO DE LA ASOCIACION O DEL CONJUNTO DE SUS ASOCIADOS, O LLEGUEN A ALTERAR LA NORMAL CONVIVENCIA ENTRE LOS MISMOS.
- NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.

Título II: DE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

• ART.08:

- 1- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACION; SUS MIEMBROS FORMAN PARTE DEL MISMO POR DERECHO PROPIO Y EN IGUALDAD ABSOLUTA.
- 2- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, DECIDIRAN POR MAYORIA LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.
- 3- TODOS LOS MIEMBROS QUEDARAN SUJETOS A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, INCLUSO LOS AUSENTES, LOS DISIDENTES Y LOS QUE, AUN ESTANDO PRESENTES, SE HAYAN ABSTENIDO DE VOTAR.

• ART.09:

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TIENE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- CONTROLAR LA ACTIVIDAD Y GESTION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBARLA, EN SU CASO.
- EXAMINAR Y APROBAR EL ESTADO DE CUENTAS.
- APROBAR O RECHAZAR LAS PROPUESTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN ORDEN A LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.
- FIJAR LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS - DISOLVER Y LIQUIDAR LA ASOCIACION.
- CUALQUIERA OTRA QUE NO SEA DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TIENE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERAN TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE SEIS MESES COMO SOCIOS/AS DEL CLUB, ASI COMO DESTITUIRLOS Y/O SUBSTITUIRLOS.
- MODIFICACION DE ESTATUTOS.
- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.
- DISPOSICION Y ENAJENACION DE BIENES.
- EXPULSION DE SOCIOS/AS, A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- SOLICITUD DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA.
- CONSTITUIR FEDERACIONES E INTEGRACION EN ELLAS.

• ART.10:

- 1- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO COMO MINIMO.
- 2- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA CON CARACTER EXTRAORDINARIO SIEMPRE QUE SEA PRECISO, A REQUERIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA O BIEN CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION QUE REPRESENTA COMO MINIMO UN DIEZ POR CIENTO DE LA TOTALIDAD.
- 3- LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SE HARA POR COMUNICACION TELEFONICA O ESCRITA A CADA UNO DE LOS MIEMBROS, EXPRESANDO EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION ASI COMO EL ORDEN DEL DIA. ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL DIA SEÑALADO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA HABRAN DE MEDIAR AL MENOS SIETE DIAS, PUDIENDO ASI MISMO HACERSE CONSTAR SI PROCEDIERA LA FECHA EN QUE SE REUNIRA LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SIN QUE ENTRE UNA Y OTRA PUEDA MEDIAR UN PLAZO INFERIOR A VEINTICUATRO HORAS.
- 4- LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS PRESIDIRA EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION. SI SE HALLA AUSENTE LO SUBSTITUIRA, SUCESIVAMENTE, EL VICE-PRESIDENTE O EL VOCAL DE MAS EDAD DE LA JUNTA. ACTUARA COMO SECRETARIO AQUEL QUE LO SEA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 5- EL SECRETARIO REFLEJARA Y DARA CONSTANCIA EN ACTA DE CADA REUNION.

• ART.11:

LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, QUEDARA CONSTITUIDA VALIDAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN MINIMO DEL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS SOCIOS. TAMBIEN QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN SEGUNDA CONVOCATORIA SEA CUAL SEA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. LA SEGUNDA CONVOCATORIA TENDRA QUE CELEBRARSE MEDIA HORA DESPUES DE LA PRIMERA Y EN EL MISMO LUGAR, Y DEBERA FIGURAR EN EL ANUNCIO DE LA PRIMERA.

LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE ASISTENTES CUANDO SE TRATE DE ASAMBLEA ORDINARIA Y POR MAYORIA DE 2 / 3 CUANDO SE TRATE DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

CAPITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA.

• ART.12:

- 1- LA ASOCIACION SERA REGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, FORMADA EN LA ACTUALIDAD POR:

- A)- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION. (TIX)
 - B)- EL VICEPRESIDENTE. (CRISTIAN RS)
 - C)- EL SECRETARIO. (MIGUEL RS)
 - D)- EL TESORERO. Cristian RS)
 - E)- LOS VOCALES QUE SE PRECISEN SEGUN EL DESARROLLO DE LA ASOCIACION. (IKERZ,IVAN)
- 2- LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE HARA POR VOTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 3- EL EJERCICIO DEL CARGO SERA GRATUITO.

• ART.13:

- 1- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERCERAN EL CARGO DURANTE UN PERIODO DE DOS AÑOS.
- 2- EL CESE DEL CARGO ANTES DE EXTINGUIRSE EL PLAZO REGLAMENTARIO PODRA PRODUCIRSE POR:
- A)- DIMISION VOLUNTARIA PRESENTADA MEDIANTE UN ESCRITO EN EL QUE SE RAZONARAN SUS MOTIVOS.
 - B)- SANCION IMPUESTA POR UNA FALTA COMETIDA EN EL EJERCICIO DEL CARGO, MEDIANTE EL ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL PUNTO 2 DEL ART.10 DE ESTOS ESTATUTOS.
 - C)- BAJA COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACION.
- 3- LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LA JUNTA DIRECTIVA SE CUBRIRAN EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL QUE SE CELEBRE. NO OBSTANTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA CONTAR, PROVISIONALMENTE, HASTA LA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL, CON UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION PARA EL CARGO VACANTE.
- 4 - LA ASOCIACION PODRA NOMBRAR UN GERENTE COMO EMPLEADO DE LA MISMA.

• ART.14:

- 1- LA JUNTA DIRECTIVA POSEE LAS FACULTADES SIGUIENTES:
- A)- OSTENTAR Y EJERCITAR LA REPRESENTACION DE LA ASOCIACION Y LLEVAR A CABO LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA.
 - B)- DECIDIR POSIBLES MODIFICACIONES ESTATUTARIAS MEDIANTE VOTACION EN ASAMBLEA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y/O DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.
 - C)- REFLEJAR EN ACTA TANTO LAS DECISIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA COMO CADA UNA DE LAS PROPUUESTAS DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA.
 - D)- COMUNICAR A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION CUALQUIER PROPUESTA ENCAMINADA A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA ASOCIACION, CONVOCANDO REUNIONES Y SOMETIENDOLAS A VOTACION ENTRE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LAS REUNIONES (Y LOS QUE NO PUDIENDO ASISTIR HAYANREFLEJADO PREVIAMENTE SU OPINION EN ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION), SEAN ESTAS EXTRAORDINARIAS O NO.
 - E)- DECIDIR Y RESOLVER DE LA FORMA MAS ADECUADA, OBJETIVA E INDEPENDIENTE POSIBLE LOS CONFLICTOS QUE SE PUEDAN ORIGINAR EN LA ASOCIACION, YA SEAN DISCREPANCIAS DE LOS MIEMBROS, QUEJAS DE LOS MISMOS, DUDAS O SITUACIONES OCASIONADAS POR CIRCUNSTANCIAS INTERNAS O AJENAS A LA ASOCIACION QUE NO TENGAN UNA SOLUCION POR LAS VIAS EXPUESTAS EN EL TITULO II, CAPITULO I, ART.08 DE ESTOS ESTATUTOS.
 - F)- SUPERVISARA DE FORMA PREVIA Y DIRECTA EN TODOS LOS CASOS LAS TAREAS ENCOMENDADAS A LOS/AS SOCIO/AS ENCARGADOS/AS DE PREPARAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES, DE FORMA PUNTUAL O HABITUAL, DENTRO DE SU DEMARCACION TERRITORIAL (DELEGADO PROVINCIAL O DE ZONA), SIEMPRE QUE DICHAS ACTIVIDADES ESTEN ENCAMINADAS A LA DIFUSION Y CONOCIMIENTO DEL CLUB EN EL AREA TERRITORIAL PREVIAMENTE ENCOMENDADA. ASIMISMO, ESTOS/AS SOCIOS/AS (DELEGADOS/AS PROVINCIALES O DE ZONA), EJERCERAN LA CUSTODIA Y CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION QUE OBRE EN SU PODER RELATIVA A LA ZONA DE SU DEMARCACION, ASI COMO DE LOS FONDOS O RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS. A ESTE RESPECTO, DEBERAN PRESENTAR AL FINAL DEL AÑO UN BALANCE DE CUENTAS EN EL CUAL HARAN CONSTAR LAS CANTIDADES O RECURSOS ASIGNADOS, LOS EMPLEADOS , ASI COMO LOS QUE QUEDAN DISPONIBLES.

• ART.15:

- 1- LA JUNTA DIRECTIVA, CONVOCADA PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE, O POR LA PERSONA QUE LO SUBSTITUYA, SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA CON LA PERIODICIDAD QUE SUS MIEMBROS DECIDAN, PERO QUE, EN TODO CASO, NO PODRA SER SUPERIOR A LOS 12 MESES.
- 2- SE REUNIRA EN SESION EXTRAORDINARIA CUANDO LA CONVOQUE CON ESTE CARACTER EL PRESIDENTE O SI LO SOLICITA UN TERCIO DE LOS QUE LA COMPONEN.

• ART.16:

- 1- LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARA CONSTITUIDA DE MANERA VALIDA CON CONVO CATORIA PREVIA Y UN QUORUM DE LA MITAD MAS UNO.
- 2- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTAN OBLIGADOS A ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES QUE SE CONVOQUEN; NO OBSTANTE, PODRAN EXCUSAR LA ASISTENCIA POR CAUSAS JUSTIFICADAS. EN CUALQUIER CASO, SERA NECESARIA LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE O DEL SECRETARIO, O DE LAS

PERSONAS QUE LOS SUBSTITUYAN.

3- LA JUNTA DIRECTIVA TOMARA LOS ACUERDOS POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION.

• ART.17:

1- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SERA ASIMISMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2- SON PROPIAS DEL PRESIDENTE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

A)- LAS DE DIRECCION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION POR GACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B)- LA PRESIDENCIA Y LA DIRECCION DE LOS DEBATES, TANTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C)- EMITIR UN VOTO DE CALIDAD DECISORIO EN LOS CASOS DE EMPATE.

D)- ESTABLECER LA CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

E)- VISAR LAS ACTAS Y LOS CERTIFICADOS CONFECCIONADOS POR EL SECRETARIO DE LA ASOCIACION.

F)- LAS ATRIBUCIONES RESTANTES PROPIAS DEL CARGO Y LAS QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

3- EL PRESIDENTE SERA SUBSTITUIDO EN CASO DE AUSENCIA O ENFERMEDAD POR EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, O EL VOCAL DE MAS EDAD DE LA JUNTA, POR ORDEN CORRELATIVO.

CAPITULO IV: DEL SECRETARIO, EL TESORERO Y LOS VOCALES.

• ART.18:

EL SECRETARIO TIENE QUE CUSTODIAR LA DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION, LEVANTAR, REDACTAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LA JUNTA DIRECTIVA (ACTUANDO COMO SECRETARIO DE ESTAS FUNCIONES); REDACTAR Y AUTORIZAR LAS CERTIFICACIONES QUE SEA PRECISO EXTENDER, ASI COMO LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS/AS SOCIOS/AS DE LA ASOCIACION.

• ART.19:

EL TESORERO TENDRA COMO FUNCION LA CUSTODIA Y EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION, ASI COMO LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO, EL BALANCE Y LA LIQUIDACION DE CUENTAS, A FIN DE SOMETERLO A LA JUNTA DIRECTIVA. LLEVARA UN "LIBRO DE CAJA", FIRMARA LAS FACTURAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUALES DEBERAN SER VISADAS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE. INGRESARA LO QUE SOBRE EN DEPOSITOS ABIERTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O DE AHORRO. LA DISPOSICION DE LOS FONDOS SE DETERMINARA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

• ART.20:

LOS VOCALES TENDRAN LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CARGO COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO LAS QUE NAZCAN DE LAS DELEGACIONES O COMISIONES DE TRABAJO QUE LA PROPIA JUNTA LAS ENCOMIENDE.

Título III: DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.

• ART.21:

ESTA ASOCIACION NO TIENE FIN NI CARACTER LUCRATIVO.

• **ART.22:**

DADA SU NATURALEZA, ESTA ASOCIACION NO TIENE PATRIMONIO FUNDACIONAL.

• **ART.23:**

EL LIMITE MAXIMO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION SE ESTIMA EN LA CANTIDAD DE 6.000 EUROS.

• **ART.24:**

LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION PROVENDRAN DE:

A)- LAS CUOTAS QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL A SUS MIEMBROS, YA SEAN DE ENTRADA, PERIODICAS O EXTRAORDINARIAS.

B)- LAS SUBVENCIONES OFICIALES Y PARTICULARES.

C)- LAS DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS QUE PUDIERA RECIBIR DE FORMA LEGAL POR PARTE DE LOS ASOCIADOS O DE TERCERAS PERSONAS.

D)- LAS RENTAS DEL PROPIO PATRIMONIO U OTROS INGRESOS QUE PUEDAN OBTENERSE.

E)- CUALQUIER OTRO RECURSO LICITO.

• **ART.25:**

TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION TIENEN LA OBLIGACION DE SOSTENERLA ECONOMICAMENTE MEDIANTE CUOTAS, DE LA MANERA Y EN LA PROPORCION QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL PODRA ESTABLECER CUOTAS DE INGRESO, CUOTAS PERIODICAS Y/O DERRAMAS, ESTABLECIDA CUALQUIERA DE ELLAS DE MANERA RAZONADA Y PROPORCIONADA.

• **ART.26:**

LAS CUOTAS SE INGRESARAN EN EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE UN MES, TRANSCURRIDO EL CUAL, Y SI NO SE HA PRODUCIDO ASI, SE PERDERA LA CONDICION DE SOCIO/A (ART.7).

• **ART.27:**

EL EJERCICIO ECONOMICO COINDICIRA CON EL AÑO NATURAL Y QUEDARA CERRADO EL DIA 31 DE DICIEMBRE.

• **ART.28:**

EN LAS CUENTAS CORRIENTES ABIERTAS EN ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O AHORRO FIGURARA LA FIRMA DEL TESORERO. PARA DISPONER DE SUS FONDOS BASTARA CON SU FIRMA.

• **ART.29:**

TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DISPONDRAN ANUALMENTE DE UN BALANCE ECONOMICO DE LIQUIDACION EN EL QUE DEBERAN CONSTAR TODOS LOS MOVIMIENTOS PRODUCIDOS EN LA CUENTA DE LA ASOCIACION, ASI COMO, DESGLOSADOS, TODOS LOS GASTOS QUE LA MISMA HAYA ORIGINADO Y QUE DEBERAN ESTAR REFLEJADOS EN EL "LIBRO DE CAJA". ASIMISMO, Y CON CARACTER EXTRAORDINARIO, SE ENVIARA, A PETICION DE CUALQUIER SOCIO/A QUE ASI LO SOLICITARA EN ESCRITO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CLUB, LA INFORMACION ECONOMICA DE LA QUE HASTA ESA FECHA SE DISPONGA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Título IV: INSPECCIONES Y SANCIONES.

• **ART.30:**

LA INSPECCION DEL CUMPLIMIENTO O LA INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA.

- **ART.31:**

LA JUNTA DIRECTIVA VELARA PARA QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS QUE CONTIENEN ESTOS ESTATUTOS, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- **ART.32:**

LA JUNTA DIRECTIVA NO SE RESPONSABILIZARA DE NINGUN TIPO DE INCIDENTE DERIVADO DEL USO DEL VEHICULO POR PARTE DE SU PROPIETARIO/A DURANTE LA ASISTENCIA A CONCENTRACIONES, SALIDAS O ACTOS Y/O PRUEBAS DE DISTINTA NATURALEZA (SALVO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE ESPECIFIQUE PREVIAMENTE LO CONTRARIO).

Título V: DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

- **ART.33:**

1-LA ASOCIACION NO PODRA DISOLVERSE MIENTRAS HAYA TRES SOCIOS/AS QUE DESEEN CONTINUAR. SE DISOLVERA VOLUNTARIAMENTE CUANDO ASI LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA AL EFECTO, LA CUAL TOMARA LAS OPORTUNAS MEDIDAS TANTO POR LO QUE SE REFIERE A LA DESTINACION QUE SE DE A LOS BIENES Y DERECHOS DE LA ASOCIACION COMO A LA FINALIDAD, EXTINCION Y LIQUIDACION DE CUALQUIER OPERACION PENDIENTE.

2- LA ASAMBLEA ESTA FACULTADA PARA ELEGIR UNA COMISION LIQUIDADORA, SIEMPRE QUE LO CREA NECESARIO.

3- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION ESTAN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL. SU RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ELLOS MISMOS HAYAN CONTRAIDO VOLUNTARIAMENTE.

4- EL REMANENTE NETO QUE RESULTE DE LA LIQUIDACION SE ENTREGARA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE, EN EL AMBITO TERRITORIAL ACTUACION DE LA ASOCIACION, SE HAYA DESTACADO MAS EN SU OBRA A FAVOR DE LA CONSERVACION Y/O DIFUSION DE LOS VEHICULOS DEPORTIVOS Y/O DE INTERES HISTORICO. SI LAS CONDICIONES ENCAMINADAS EN ESTE SENTIDO NO FUERAN FAVORABLES, DICHO REMANENTE SE ENTREGARA A LA ONG Y/O INSTITUCION BENEFICA QUE PREVIAMENTE SE DETERMINE.

5- LAS FUNCIONES DE LIQUIDACION Y EJECUCION DE LOS ACUERDOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS NUMEROS ANTERIORES DE ESTE MISMO ARTICULO SERAN COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIO HA CONFERIDO ESTA MISION A UNA COMISION LIQUIDADORA ESPECIALMENTE DESIGNADA (ART.33-2)

Título VI: DISPOSICION ADICIONAL.

- **ART.34:**

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS VALIDAMENTE ADOPTADOS POR SUS ORGANOS DE GOBIERNO, EN TODO CUANTO NO ESTE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE APLICARA LA VIGENTE LEY DE ASOCIACIONES DE 24 DE DICIEMBRE DE 1964 Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.